

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 1 de octubre de 2021

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Rocío Martínez López actuando a través de apoderado judicial, ha promovido proceso ordinario laboral en contra de CENTRAL DE COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, COMPRODIGIOS S.A.S y otros, informándole que dentro del término otorgado la demandante allegó documentos con lo que aduce subsanó la demanda. Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral – Prestaciones sociales
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00211 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que el extremo activo dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, así se tiene que la señora Rocío Martínez López actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ordinario laboral en contra de CENTRAL DE COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, COMPRODIGIOS S.A.S y otros, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S y el Decreto 806 de 2020, el despacho la admitirá.

Dado que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

¹ Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral De Primera Instancia propuesta por la señora ROCÍO MARTÍNEZ LÓPEZ actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ordinario laboral en contra de CENTRAL DE COMUNICACIONES S.A. EN LIQUIDACIÓN, la sociedad COMPRODIGIOS S.A.S y en contra de los señores CARLOS ALBERTO VILLA VELEZ, NELSON LUCENA BLAIR, EDGAR LUCENA BLAIR, HECTOR LUCENA BLAIR en calidad de socios.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que los demandados la contesten, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ